

RESOLUCIÓN No.074-2018.

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para resolver la **SOLICITUD DE CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO DENOMINADO “HOTEL Y VILLAS TELAMAR”**, contenida en el Expediente No.029-LFT-2018.

CONSIDERANDO (1): Que en fecha quince (15) de agosto del 2018, el Abogado DAVID GERARDO AGURCIA MERCADAL, en su condición de Apoderado Legal sociedad mercantil DESARROLLOS TURISTICOS DE TELA S.A. DE C.V., quien desarrolla el proyecto, **“HOTEL Y VILLAS TELAMAR”**, ubicado en la Avenida Independencia, Municipio de Tela, departamento de Atlántida, presentó **SOLICITUD DE CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO**, a favor de su representada.

CONSIDERANDO (2): Que en fecha quince (15) de agosto del 2018, se admite la Solicitud junto con los documentos: 1) Escrito de Solicitud de Calificación como Beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo; 2) Fotocopia de Testimonio de Escritura Publica No.88 de Constitución de Sociedad de Desarrollos Turísticos de Tela S.A. de C.V., de fecha 30 de noviembre de 1977, Autorizada por el Notario Roberto Pacheco Reyes, Legalmente Inscrita en el Registro de la Propiedad Mercantil, debidamente autenticado por el Notario David Gerardo Agurcia Mercadal. 3) Fotocopia de Instrumento Público No.20 de Poder General para Pleitos y de Representación Procesal, de fecha 25 de mayo del 2017, autorizado por el Notario Luis Fernando Láinez z, otorgado por el señor Milton Aman González Castro, en su condición de apoderado de la empresa Desarrollos Turísticos de Tela, S.A. de C.V. (DESATUR), a favor del abogado David Gerardo Agurcia Mercadal, debidamente autenticado por el Notario David Gerardo Agurcia Mercadal. 4) Fotocopia de Testimonio de Escritura Publica No.56 de Poder General de Administración, de fecha 27 de octubre del 2012, autorizado por el Notario Faustino Láinez Mejía, otorgado por la empresa Desarrollos Turísticos de Tela, S.A. de C.V. (DESATUR), a favor del Ing. Milton Aman González Castro, legalmente Inscrita en el Registro de la Propiedad de Tela, Atlántida, inscrito bajo el No.76 del Tomo 14, debidamente autenticado por el Notario David Gerardo Agurcia Mercadal. 5) Fotocopia de Permiso de Operación No.0284, de fecha 31/01/2018, emitida por la Alcaldía Municipal de Tela, a favor de la empresa Desarrollos Turísticos de Tela, S.A. de C.V., debidamente autenticado por el Notario David Gerardo Agurcia Mercadal. 6) Fotocopia de RTN No.01079995019069 de la empresa Desarrollos Turísticos de Tela, S.A. de C.V., debidamente autenticado por el Notario David Gerardo Agurcia Mercadal. 7) Fotocopia de RTN No.08011972054959, a nombre del Milton Aman González Castro, debidamente autenticado por el Notario David Gerardo Agurcia Mercadal. 8) Fotocopia de Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Turismo de fecha 29 de enero del 2018, como prestador de servicios Turísticos de Hotel Telamar, emitida por la Cámara Nacional de Turismo (CANATURH), debidamente autenticado por el Notario David Gerardo Agurcia Mercadal. 9) Fotocopia de Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal No.151-18-10500-18019 con vigencia de treinta días calendario a partir de la fecha 30/07/2018 hasta el 28/08/2018, a favor de Desarrollos Turísticos de Tela, S.A. de C.V., debidamente autenticado



por el Notario David Gerardo Agurcia Mercadal. 10) Fotocopias de documentos de soporte y resumen de las Inversiones Realizadas del año 2014-2017, conteniendo Contrato de obra Terminada, Recibos, transferencia a terceros, Comprobantes de Retención, Facturas con condiciones de pago de crédito y contado, Cheques, reporte de costeo de la mercadería con detalle de gasto, estado de cuenta de fecha 01/04/14 y su detalle de transacción a banco Atlántida Online, orden de compra, depósitos cuenta de cheques, recibo de caja, Recibo de entrega de Gastos por concepto de tramites aduanero realizado por la agencia aduanera Roberto Lardizábal, reporte de pólizas, anticipos de detalle de préstamos.

CONSIDERANDO (3): La Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, en fecha veintiuno (21) de septiembre del año en curso, emitió Informe de Inspección y Dictamen Técnico No. **LFT 028-2018**, a favor del proyecto **"HOTEL Y VILLAS TELAMAR"**, **Concluyendo** en lo siguiente: 1.) La solicitante documento, haber efectuado el monto total de inversión por **DIECISEIS PUNTO SEIS MILLONES DE LEMPIRAS**, durante el cuatrienio **2014-2017**, cumpliendo de esta forma con lo estipulado en el artículo 4, párrafo final de la Ley de Fomento al Turismo; así mismo con el artículo 4 párrafo final del Reglamento de dicha Ley. 2.) **"HOTEL Y VILLAS TELAMAR"**, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad a lo establecido en su artículo 3, numeral 1) Servicios de la Industria Turística, en la categoría de **Grandes Hoteles**. - De lo anterior, esa Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, habiendo realizado los análisis correspondientes, fueron del criterio que técnicamente dicha solicitud es procedente; por lo tanto, se recomendó Calificar al proyecto **"HOTEL Y VILLAS TELAMAR"**, como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo.



CONSIDERANDO (4): Que en fecha diez (10) de octubre del año en curso, la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, con fundamento en los Artículos 80, de la Constitución de la Republica, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Pública; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 inciso 1, 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 23, 4 párrafo final, 5 y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 028-2018 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la Declaratoria de Elegibilidad Turística para el proyecto **"HOTEL Y VILLAS TELAMAR"** el cual es ejecutado por la empresa **DESARROLLOS TURISTICOS DE TELA S.A. DE C.V.**, como prestador de **Servicios de la Industria Turística**, en la categoría de **Grandes Hoteles**.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Legislativo No. 68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto de 2017, se creó la Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el Decreto No.36-2016 de fecha 14 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de abril de 2016 y, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Acuerdo No. 618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre de 2017, se creó el Reglamento de Ley de Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, contenida en el Decreto

Legislativo No.68-2017 emitido el 15 de agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO (7); Que el artículo 3 de la Ley de Fomento Al Turismo, establece: *“BENEFICIARIOS. Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), conforme a los parámetros de la presente Ley. Una vez reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin exigir requisitos adicionales, salvo la inscripción en el Registro de Exonerados, debe autorizar mediante resolución administrativa los beneficios tributarios y fiscales correspondientes.*

Los beneficiarios son:

- 1) **SERVICIOS DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA:** Desarrollo de Usos Mixtos de Vocación Turística, **Grandes Hoteles**, Hoteles, Pequeños Hoteles, Condo-Hoteles, Alojamientos en Tiempo Compartido (Time-share), Propiedad Fraccional Servicios Complementarios Vinculados a la Actividad Turística y/o Complejos Turísticos;
- 2) ...; 3) ...; 4) ...; 5) ...; 6) ...”. Siendo la función principal del Proyecto **“HOTEL Y VILLAS TELAMAR”**, la prestación de los servicios de alojamiento de personas como **Grandes Hoteles**.



CONSIDERANDO (8); Que el Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo, en su artículo 3, inciso 23, define a los **“GRANDES HOTELES:** *Instalaciones de alojamiento a huéspedes, en un edificio, parte de el o grupo de edificios, cuya finalidad es proporcionar servicios de hospedaje, limpieza y otros servicios accesorios y conexos a la actividad turística, con no menos de ciento veinte (120) unidades habitacionales.*”

CONSIDERANDO (9); Que el artículo 4, inciso 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, establece que *“A fin de gozar de los beneficios contenidos en la presente Ley, se exceptúan de los requisitos anteriores las personas naturales y jurídicas que hubiesen efectuado nuevas inversiones a partir de la entrada en vigencia del Decreto No. 278-2013, de fecha 21 de diciembre de 2013, contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Anti evasión, ya sea en remodelaciones, ampliaciones, renovaciones, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones, por tanto, pueden gozar de los beneficios otorgados en la presente Ley con solo acreditar el monto total de la inversión realizada y su renuncia al régimen legal anterior.*

CONSIDERANDO (10); Que se verificó que la sociedad mercantil DESARROLLOS TURISTICOS DE TELA S.A. DE C.V., quien desarrolla el Proyecto Turístico **“HOTEL Y VILLAS TELAMAR”**, fue acreditado que ha realizado remodelaciones, ampliaciones y renovaciones, después del 31 de diciembre de 2013, considerándose para efectos de calificación como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo como inversiones realizadas.

CONSIDERANDO (11); Que en la actualidad el proyecto **“HOTEL Y VILLAS TELAMAR”**, el cual es desarrollado por la empresa DESARROLLOS TURISTICOS DE TELA S.A. DE C.V., acciona como Operadora en las Zonas Libres Turísticas (ZOLT) según acuerdo No. 055-95 de fecha 15 de junio de 1995, emitido por la Secretaria de Estado en los Despachos de Economía, hoy Industria y Comercio, así mismo según Acuerdo No. 114-98 de fecha 14 de agosto de 1998, emitido por la Secretaria de Estado en los Despachos de

23
Industria y Comercio, quien obra en expediente SEIC 15-98, le fueron otorgados los beneficios de exención del impuesto sobre la Renta por veinte (20) años y de Impuestos Municipales por diez (10) años de conformidad con la Ley. En la actualidad la Sociedad Mercantil DESARROLLOS TURISTICOS DE TELA S.A. DE C.V., quien desarrolla el Proyecto Turístico “HOTEL Y VILLAS TELAMAR” tiene vigente los beneficios otorgados mencionados anteriormente, como bien lo manifiesta el Abogado DAVID GERARDO AGURCIA MERCADAL, que, de ser calificado como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, su representada renuncia a los beneficios otorgados al antiguo régimen de incentivos (ZOLT), al momento de ser otorgados los nuevos incentivos.

CONSIDERANDO (12): Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 121-2018 del 22 de marzo de 2018, el Presidente de la Republica, en uso de sus facultades, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación compete al Despacho y al Instituto, en el Ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, Secretario de Estado en el Despacho de Turismo y Representante Legal del Instituto Hondureño de Turismo.

POR TANTO: El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos:80, de la Constitución de la Republica, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Pública; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 inciso 1, 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 23, 4 párrafo final, 5 y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 028-2018 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 20 de septiembre de 2018

RESUELVE

PRIMERO: Emitir **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a favor de la empresa DESARROLLOS TURISTICOS DE TELA S.A. DE C.V., exclusivamente para la ejecución del proyecto denominado “HOTEL Y VILLAS TELAMAR”, Calificándolo, como **Beneficiario** de la Ley de Fomento al Turismo, por considerarse por parte del Instituto Hondureño de Turismo, como prestador de ***Servicios de la Industria Turística***, en la categoría de ***Grandes Hoteles***, aceptando la renuncia condicionada al régimen anterior contentivo de la ZOLT, la cual surtirá efectos hasta el momento de ser otorgados los beneficios que brinda la Ley de Fomento al Turismo, mediante resolución administrativa emitida por la Secretaria de Finanzas (SEFIN)

SEGUNDO: Conceder a la empresa **DESARROLLOS TURISTICOS DE TELA S.A. DE C.V.**, para el desarrollo únicamente del proyecto “HOTEL Y VILLAS TELAMAR”, ubicado en la Avenida Independencia, Municipio de Tela, departamento de Atlántida, los siguientes beneficios: **1)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria y sus Conexos, por un periodo de quince (15) años improrrogables; **2)** Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, indispensables para los estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y monitoreo del proyecto hasta por un período de cinco (5) años; **3)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales de bienes y servicios ligados directamente con la construcción, renovación o

de lo establecido en el párrafo final del Artículo 4 de la presente Ley; 9) Llevar un registro fiel y detallado de los artículos y bienes exonerados, el cual debe estar a disposición para las autoridades competentes de conformidad al Marco Legal Vigente; y, 10) Las demás establecidas en el Marco Legal vigente aplicable.

CUARTO: PERMISOS IMPUESTOS MUNICIPALES. - La empresa **DESARROLLOS TURISTICOS DE TELA S.A. DE C.V.**, deberá pagar a la Municipalidad de Tela, el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuyo sujeto pasivo, base imponible y hecho generador y alcance, están definidos en dicha Ley. El pago por Permiso de Operación, Permiso de Construcción y Tasas Municipales de servicios públicos, debe guardar proporcionalidad entre el costo del servicio y el servicio efectivamente prestado. No se deben pagar tasas encubiertas de impuestos o cuyo monto o tarifa no guarde la proporcionalidad y racionalidad entre el costo del servicio que se presta y el beneficio que el proyecto recibe. Asimismo, se deben pagar las contribuciones por mejoras, siempre y cuando se sigan los procedimientos para su fijación contenidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y, la Ley de Contribución por Mejoras. El Proyecto Turístico **"HOTEL Y VILLAS TELAMAR"**, está exento de cualquier otro pago o monto adicional por impuestos, cánones, tasas, sobretasas, contribuciones, permisos, aranceles o arbitrios municipales de cualquier naturaleza, creados mediante Planes de Arbitrios o actos de carácter general de la municipalidad. La sociedad Beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas que la Municipalidad establezca. Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente en ley y reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y licencias, mencionados anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de (60) días hábiles después de su solicitud.



QUINTO: SANCIONES: Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, El Servicio de Administración de Rentas (SAR), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Fomento al Turismo, y la negativa de parte de la empresa Mercantil **DESARROLLOS TURISTICOS DE TELA S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto **"HOTEL Y VILLAS TELAMAR"**, permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados, podrá aplicar las sanciones siguientes: a) La cancelación de la presente Resolución sin responsabilidad para el Estado y la consiguiente pérdida del derecho de la peticionaria para acogerse nuevamente a los beneficios que otorga la Ley de Fomento al Turismo; teniendo que pagar en este caso los impuestos que fuesen exonerados. b) Cierre del establecimiento; c) Cancelación en el Registro Nacional de Turismo, como prestador de servicios turísticos.

SEXTO: Que se transcriba la presente Resolución, previo a la entrega de la misma que se adjunte al expediente, el Recibo de pago por doscientos lempiras (L.200.00), emitido por la receptoría de fondos del IHT, por concepto de emisión de certificaciones y constancias.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

INSTITUTO HONDUREÑO
DE TURISMO

restauración, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística calificada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) por un período improrrogable de diez (10) años; 4) Los proyectos gozan de todos los beneficios establecidos en la Ley de Aduanas en relación con la importación de maquinaria y equipos necesarios para la construcción y mantenimiento del proyecto. **“Dicha maquinaria y equipos deben ser destinados única y exclusivamente para el proyecto”**; 5) Dentro de estos beneficios, comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación y compra local de los insumos, bienes, material es y equipos directamente relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico, hasta por un período de diez (10) años. La presente exoneración no comprende las tasas por servicios electrónicos, de seguridad o de modernización, que deben pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta. La empresa DESARROLLOS TURISTICOS DE TELA S.A. DE C.V., si por cualquier motivo deba tramitar nota de crédito o devolución de tributos, debe cumplir con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a exoneraciones tributarias se refieren, así como cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el país, le deben ser aplicables todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal. **“Los beneficios tributarios y demás incentivos contenidos en la presente Resolución son de carácter personalísimo y no podrán cederse a persona distinta que la empresa beneficiaria, en la ejecución del proyecto calificado.”**

TERCERO: OBLIGACIONES: 1) Inscribirse en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual; 2) Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; 3) Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente; 4) Presentar los formularios, declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente; 5) La empresa **DESARROLLOS TURISTICOS DE TELA S.A. DE C.V.**, está obligada al cobro de la Tasa por Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas, sobre la Venta de Bienes y Servicios que realicen por los servicios prestados por el proyecto turístico **“HOTEL Y VILLAS TELAMAR”**; 6) Demostrar haber iniciado un proceso de certificación de norma o sello de calidad en aras de incrementar la competitividad y calidad de los productos, servicios y ofertas turísticas hondureñas; 7) Incluir dentro de sus cobros por servicio y contratos de administración, el cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la Tasa Turística aplicable. La obligación anterior excluye aquellos servicios complementarios que operan dentro de establecimientos de servicios de hospedaje y alojamiento, los cuales por su naturaleza ya son objeto del cobro de dicho impuesto y tasa sobre el servicio de alojamiento únicamente; 8) Mantener la inversión realizada por el término que dure la exoneración del Impuesto Sobre la Renta; sin perjuicio

SEPTIMO: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de Reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. **-NOTIFIQUESE.**




ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TURISMO Y PRESIDENTE
EJECUTIVO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO


ANALESKY FONSECA
SECRETARIA GENERAL

En el mismo lugar, al primer día de Noviembre de Dos Mil Dieciocho, notificado el Abogado David Gerardo Agurcia de la Resolución que antecede, entendido y conforme firmo para constancia.


